**Expte.** **DI-390/2017-8**

**Dirección General de Planificación y Formación Profesional**
**Parque Empresarial Dinamiza (Recinto Expo) Avda. de Ranillas, nº 5 D, 1ª Planta**
**50018 ZARAGOZA**

**Asunto:** Alegaciones a la Orden por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 3 de marzo de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 13 de marzo de 2017, se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Resolución concede un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Aragón, para formular las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas respecto al contenido del mencionado proyecto.

Con fecha 9 de marzo de 2017 tiene entrada en esta Institución el escrito que nos remite la Dirección General de Planificación y Formación Profesional / Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización, comunicando la próxima publicación de la citada Resolución, para el cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo *49* de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En relación con el texto del citado proyecto de Orden, esta Institución valora muy positivamente el interés de la Administración educativa por introducir cambios en la normativa de aplicación que redunden en un mejor funcionamiento del procedimiento en beneficio de los numerosos ciudadanos que cada año participan en el mismo para obtener plaza en el primer ciclo de Educación Infantil.

Además, es plausible que el proyecto de Orden tome en consideración la situación de las familias a las que la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón califica como de consideración especial que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1, son aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar. Grupos de familias que, según explicita el artículo 44 de la mencionada Ley, son:

*"a) Familias numerosas.*
*b) Familias monoparentales.*
*c) Familias con mayores a cargo.*
*d) Familias con personas con discapacidad.*
*e) Familias con personas dependientes a cargo.*
*f) Familias en situación de vulnerabilidad."*

Asimismo, observamos que se precisan conceptos que en la aplicación de la norma podrían suscitar confusión, como es el caso de lo que se entiende por unidad familiar, o condiciones para obtener la puntuación que se otorga a una familia monoparental, o esa ampliación de la consideración de hermanos respecto de los supuestos previstos legalmente.

Se advierte que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de Orden, su ámbito de aplicación se extiende a los Centros de Educación Infantil y Primaria autorizados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria para la impartición del último año del primer ciclo de Educación Infantil y Primaria.

Esta Institución considera que posibilitar que se imparta el tercer curso de Educación Infantil de primer ciclo en Centros de Educación Infantil y Primaria tiene especial interés en aquellas zonas que no disponen de oferta alguna de Educación Infantil de primer ciclo, para niños de 0 a 3 años. En este sentido, entendemos que es una medida que redundará en beneficio de los menores residentes en dichas zonas considerando la importante función integradora y de compensación de desigualdades que ejerce la educación temprana, y habida cuenta de que la escolarización en la primera infancia desempeña un papel fundamental en la estimulación del desarrollo de las potencialidades del niño, que es esencial dado que durante los primeros años de vida se configuran las bases del desarrollo psicológico del individuo.

Por otra parte, examinado detenidamente el articulado del proyecto de Orden, constatamos que no hace mención alguna a la documentación acreditativa que se ha de adjuntar a la solicitud a fin de que, en el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, los Centros puedan proceder a la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios reflejados en el proyecto de Orden:

a) Miembros que trabajan en la unidad familiar
b) Rentas anuales de la unidad familiar
c) Existencia de hermanos matriculados en el centro
d) Padres o tutores que desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcionarial

e) Situación de familia numerosa

f) Condición reconocida de discapacitado físico, psíquico o sensorial de padres o hermanos del alumno

g) Familias monoparentales

Visto lo cual, estimamos oportuno sugerir la inclusión de un nuevo artículo en la redacción definitiva de la Orden, relativo a documentación a aportar por los participantes en el procedimiento, en el que se detallen los documentos oficiales que, para cada uno de los criterios a baremar expuestos, permitirían justificar el cumplimiento del requisito correspondiente.

Agradezco de antemano la atención que dispensará este escrito en la convicción de que la eficaz colaboración entre las Instituciones es imprescindible para cumplir el papel de servicio público que tenemos encomendado.

**Zaragoza, a 20 de marzo de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**